

## FICHA DESCRIPTIVA: Cambios significativos entre el Código 2015 y 2021

### Documentos técnicos

- Los documentos técnicos son uno de los elementos principales del Programa Mundial Antidopaje.
- Los documentos técnicos son obligatorios.
- Los documentos técnicos entran en vigor tan pronto como sean publicados por la AMA (a menos que se especifique una fecha posterior).
- El Comité Ejecutivo de la AMA (ExCo) consultará a las partes interesadas sobre los nuevos documentos técnicos que no sean urgentes.



### La salud como fundamento del Código

- La salud es ahora el fundamento principal del Código.
- La salud pública es una de las razones principales de los requisitos en materia de localización/paradero del Código.
- Se ha fortalecido el fundamento ético del Código.



### Razonamiento fundamental: Derechos del Deportista

- El fundamento del Código incluye la identificación de los derechos de los deportistas.
- La AMA tiene la responsabilidad de aprobar un documento que compile los derechos de los deportistas que son específicamente identificados en el Código.
- La AMA identificará los principios de mejores prácticas con respecto a la protección general de los derechos de los deportistas en el contexto del antidopaje.

La Declaración de Derechos Antidopaje de los Deportistas fue aprobada por el Comité Ejecutivo de la AMA durante la Conferencia Mundial sobre el Dopaje en el Deporte de 2019. La Ley fue elaborada por el Comité de Deportistas de la AMA en consulta con los deportistas y las partes interesadas de todo el mundo. Se basa en el Código 2021 y los Estándares Internacionales y tiene por objeto garantizar que los derechos de los deportistas en materia de antidopaje estén claramente establecidos, sean accesibles y se apliquen universalmente.

## Delegación de las funciones de control del dopaje

- Las Organizaciones Antidopaje (OAD) son responsables de todos los aspectos del control del dopaje, incluyendo cualquier aspecto delegado a un tercero.
- Las OAD deben exigir a los terceros que les informen de cualquier hallazgo de incumplimiento.

## Procedimientos relacionados con la división de muestras

- Una sola muestra A o muestra B se puede dividir y utilizar tanto para el análisis inicial como para las dos partes del análisis de confirmación.
- El laboratorio y la OAD con responsabilidad en Gestión de Resultados (GR), deben tratar de notificar al deportista sobre su oportunidad de observar la apertura del frasco único.

## Ampliación de los informes de laboratorio para Resultados Atípicos más allá de las sustancias endógenas

- La AMA ha ampliado la categoría de los Resultados Atípicos más allá de la sustancia endógena.
- Las cantidades de rastreo de Clenbuterol pueden ser reportadas como un Resultado Atípico.

## Manipulación

- Se ha consolidado la definición de manipulación.

## Intento de complicidad

- El intento de complicidad es una infracción de las normas antidopaje (ADRV).

## Asociación Prohibida

- En los posibles casos de Asociación Prohibida, las OAD ya no tienen que notificar por adelantado a los deportistas que una persona de apoyo está suspendida.
- Las OAD deben demostrar que un deportista sabía que estaba asociado con una persona de apoyo que estaba suspendida.

## Protección de los individuos que denuncien infracciones

- Disuadir a alguien de que reporte información relativa a actividades de dopaje (incluido el incumplimiento del Código) es una nueva infracción a las normas antidopaje.
- Las represalias contra otra persona por reportar actividades de dopaje son una nueva infracción a las normas antidopaje.
- Esas actividades resultarán en una sanción de dos años a una prohibición de por vida, dependiendo de la gravedad de la infracción.

## Cambio de la carga

- Es responsabilidad de la OAD demostrar que las desviaciones de los Estándares Internacionales para Controles e Investigaciones (EICI) (recogida o manipulación de muestras) o del Estándar Internacional para la Gestión de Resultados (EIGR) (Resultados Adversos en los Pasaportes, Incumplimiento Respecto de la localización/paradero, notificación al deportista sobre la apertura de la muestra B) no causaron una infracción a las normas antidopaje.
- Otras infracciones de las normas o políticas antidopaje pueden dar lugar a problemas de cumplimiento, pero no pueden utilizarse como defensa para una infracción de las normas antidopaje.

## Sustancias no prohibidas fuera de competición encontradas en muestras en competición

- Se ha creado un grupo de trabajo para crear umbrales para ciertas sustancias. En algunos casos, es evidente que las sustancias se utilizaron fuera de competición y no pudieron tener un efecto en competición.

## Métodos específicos

- Actualmente todos los métodos prohibidos son "no específicos". Será posible para métodos prohibidos, nuevos o existentes, que se identifiquen como "específicos".

## Uso ampliado del Programa de Monitoreo

- La AMA puede examinar los datos relacionados con las sustancias para ver si deben incluirse en el Programa de Monitoreo o en la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos (Lista).

## Deportistas retirados que regresan a la competición

- Los resultados de un deportista no serán anulados cuando regrese a la competición después de retirarse si puede probar que no sabía que el evento era un evento de nivel internacional o nacional.

## Uso de la información de los análisis de muestras

- Los datos del análisis de muestras y otra información antidopaje pueden utilizarse con fines de investigación, desarrollo de métodos o para establecer poblaciones de referencia.
- Los datos no pueden ser rastreados a un deportista en particular.

## Uso de otros laboratorios para establecer hechos forenses

- Si bien solo pueden utilizarse los resultados de un laboratorio aprobado o reconocido por la AMA para establecer un resultado analítico adverso, pueden utilizarse otros métodos forenses fiables de laboratorios no aprobados o reconocidos por la AMA para apoyar una investigación.

## Nuevos análisis de las muestras

- No hay límite al número de análisis realizados en una muestra antes de que se notifique a un deportista la existencia de un Resultado Analítico Adverso.
- Una vez que se notifica a un deportista sobre la existencia de un Resultado Analítico Adverso, no se puede realizar ningún análisis nuevo o adicional sin el consentimiento del deportista o de un tribunal de expertos.
- En el caso de una muestra negativa, no hay ninguna limitación para que la OAD que inició la recogida de muestras o la AMA, realicen nuevos análisis o nuevos controles.
- Otras OAD con autoridad sobre el deportista pueden seguir analizando una muestra, pero deben obtener el permiso de la OAD que inició la recogida de la muestra o de la AMA.

## El derecho de la AMA a tomar posesión de muestras y datos

- La AMA puede tomar posesión inmediata de las muestras y los datos antidopaje.

## Cambios en la Gestión de Resultados

- Los detalles sobre Gestión de Resultados se han trasladado al nuevo EIGR.
- Las OAD, que no sean Organizaciones Responsables de Grandes Eventos, no deben limitar sus decisiones a un área geográfica o deporte en particular.
- Las consecuencias impuestas por un Signatario entrarán en vigor para todos los deportes, en todo el mundo, sin la acción de otras OAD. La excepción es para las decisiones tomadas por las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos, que solo se aplican al gran evento y se entregan a las Federaciones Internacionales (FI) correspondientes para el seguimiento de la Gestión de los Resultados.

## El derecho de la AMA a exigir a una OAD que lleve a cabo la Gestión de Resultados

- Una OAD con una autoridad de gestión de resultados (AGR) que se niegue a realizar gestión de resultados puede considerarse un acto de incumplimiento.
- La AMA puede exigir que una OAD con AGR lleve a cabo la gestión de los resultados y, si la OAD se niega, la AMA puede designar a otra OAD con autoridad sobre el deportista para que lleve a cabo la gestión de los resultados. La OAD que se niegue a ello cubrirá los gastos relacionados con la gestión de los resultados.

## Normas más rigurosas para Audiencias Justas

- Los tribunales de expertos deben ser "operacionalmente independientes" de la investigación del caso o de las decisiones para proceder con el mismo.

## Definición de "intencional"

- De conformidad con las decisiones vigentes del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), "intencional" significa que la persona tenía la intención de cometer un acto que constituye una infracción de las normas antidopaje, independientemente de que la persona supiera si era una infracción al Código o no.

## Sustancias de abuso

- Algunas sustancias de la Lista serán identificadas como "sustancias de abuso" por el Grupo de Expertos de la Lista de la AMA, porque son objeto de frecuente uso indebido en la sociedad fuera del contexto del deporte.
- Se impondrá una sanción de tres meses cuando el deportista pueda demostrar que el uso se produjo fuera de competición y no estaba relacionado con el rendimiento deportivo.
- La sanción puede reducirse a un mes si el deportista completa un programa de rehabilitación.

## Flexibilidad en la sanción por negarse a someterse a la recogida de muestras o por manipulación

- En circunstancias excepcionales, la sanción por negarse a presentarse o manipular el proceso de recogida de muestras puede ser de dos a cuatro años.

## Conducta fraudulenta durante la Gestión de Resultados y el proceso de audiencia

- La manipulación durante la Gestión de Resultados será considerada como una primer infracción por separado.
- La sanción por manipulación durante la Gestión de Resultados será de dos a cuatro años y se añadirá a cualquier sanción por la infracción revisada.

## Aumentar el extremo superior de la sanción por complicidad

- El rango de suspensión por complicidad es de dos años a una prohibición de por vida.

## Reintroducción del concepto de "Circunstancias Agravantes"

- El Artículo sobre Circunstancias Agravantes trata de las circunstancias especiales o excepcionales en las que es apropiada una sanción adicional de cero a dos años.

## Tratamiento de los contaminantes comunes en los suplementos y otros productos

- Un grupo de trabajo especial de la AMA está trabajando para posiblemente aumentar los límites de decisión de las sustancias prohibidas que son contaminantes conocidos.



## Ayuda sustancial: ampliación de los tipos de cooperación que justifican la reducción de las sanciones

- La posibilidad de reducir una sanción por asistencia sustancial se ha ampliado para incluir la ayuda a establecer el incumplimiento del Código y los Estándares Internacionales y otros tipos de violaciones de la integridad deportiva.
- La AMA puede acordar no revelar públicamente una infracción de las normas antidopaje a cambio de ayuda sustancial.

## Nuevo artículo titulado Acuerdos de Gestión de Resultados

- Un deportista u otra persona que se enfrente a una sanción de cuatro años puede obtener una reducción de un año en la sanción admitiendo la infracción de la norma antidopaje y aceptando la sanción dentro de los 20 días siguientes a la notificación de la infracción.
- Una OAD, un deportista u otra persona y la AMA para celebrar un Acuerdo de Resolución de un Caso en el que se pueda acordar la sanción aplicable sobre la base de los hechos del caso.
- Los Acuerdos de Resolución de Casos no pueden ser apelados.
- Un deportista que está negociando un Acuerdo de Resolución de un Caso tiene derecho a compartir su historia bajo un "Acuerdo no Eximente".

## Mejoras a las normas de infracciones múltiples

- Si se descubre que una nueva infracción se ha producido más de 12 meses antes de una primera infracción por la que se ha sancionado a un deportista o a otra persona, la infracción descubierta posteriormente se sancionará como si fuera la primera infracción y se añadirá al período de suspensión por la primera infracción.
- La sanción por una segunda infracción de las normas antidopaje descubierta durante un período de suspensión se cumplirá consecutivamente después del período de la primera infracción.
- La fórmula para calcular el período de suspensión para una segunda infracción se ha modificado para que sea más proporcional y no dependa tanto del orden en que se produjeron las dos infracciones.

## El dinero del premio conseguido fraudulentamente va a otros deportistas

- Cuando el dinero del premio conseguido fraudulentamente como resultado de una infracción es recaudado por una OAD, ésta tomará medidas razonables para distribuir el dinero del premio a los deportistas que habrían tenido derecho a él si el deportista que cometió la infracción no hubiera competido.

- Depende de las reglas del organismo deportivo si se reconsidera cualquier clasificación basada en premios de dinero.

## Retrasos no atribuibles al deportista o a otra persona

- Depende del deportista o de la otra persona establecer que cualquier retraso en el proceso de audiencia no es culpa suya.
- La flexibilidad prevista en el Código no será posible en el caso de investigaciones prolongadas, en particular cuando el deportista u otra persona hayan actuado para evitar la detección.

## Aclaraciones relativas a las sanciones por infracción de una suspensión provisional

- Un deportista que sea suspendido provisionalmente y continúe participando, no recibirá crédito por el período de la suspensión provisional.
- Todos los resultados obtenidos mientras un deportista está suspendido provisionalmente serán anulados.

## Autorización expresa de un signatario para excluir a los deportistas y otras personas de sus eventos como sanción contra una federación miembro

- El COI, el CPI y la FI pueden disciplinar a los CON, CPN o FN miembro, excluyendo a los deportistas de su respectivo evento.
- El COI, el CPI, la FI o el CON/CPN no están obligados a supervisar el cumplimiento de sus miembros como requisito para su propio cumplimiento del Código.
- No obstante, el COI, el CPI, la FI o el CON/CPN pueden tomar medidas contra los miembros por no implementar normas antidopaje que cumplan con el Código, y pueden tomar medidas cuando tengan conocimiento de ese incumplimiento por parte de un miembro en la implementación de dichas normas.

## Alcance de la revisión en la apelación

- Cualquier parte en una apelación puede presentar pruebas, argumentos legales y reclamaciones que no se hayan planteado en la primera audiencia, siempre que procedan de la misma causa de acción o de los mismos hechos o circunstancias generales planteados en la audiencia en primera instancia.

## Apelaciones que involucran a deportistas de nivel nacional

- Cuando la estructura del órgano de apelación a nivel nacional no sea justa, imparcial y operacional e institucionalmente independiente, el deportista u otra persona tiene derecho de apelar al TAD.



## Divulgación pública

- El hecho de negarse a hacer una divulgación pública no se considerará una infracción del Cumplimiento del Código cuando la divulgación pública esté prohibida por la legislación nacional.
- Después de que se haya completado una audiencia inicial o se haya renunciado a ella, la OAD que lleva a cabo la gestión de resultados puede hacer pública su determinación o la decisión del tribunal de expertos y puede comentar públicamente el asunto.

## Implementación de las decisiones

- Todas las decisiones de la gestión de resultados de las OAD Signatarias, con la excepción de las decisiones de las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos, se reconocen automáticamente en todo el mundo en todos los deportes.
- Solo la AGR original es responsable si su decisión fue tomada equivocadamente.
- Todas las suspensiones provisionales son automáticamente vinculantes para los demás Signatarios.

## Artículo 18: Educación

- El Estándar Internacional de Educación (EIE) proporciona detalles sobre los requisitos obligatorios en educación que deben incluirse en el programa antidopaje de un Signatario.
- En el Código se incluye una definición de educación.

## Obligación de cada Signatario participante de estar sujetos al Código y de que cada Signatario no emplee a ninguna persona que haya cometido una infracción al Código

- Se han añadido dos nuevos artículos al Código para abordar los roles y responsabilidades de cada uno de los Signatarios en lo que respecta a las obligaciones personales de garantizar que las personas involucradas en el antidopaje estén obligadas a cumplir el Código (o las normas o reglamentos aplicables), y que las personas que participan en el control del dopaje no estén cumpliendo un período de suspensión provisional, ni que hayan participado en conductas, durante los últimos seis años, que pudieran violar las normas antidopaje o el Código.

## Políticas de conflicto de intereses de las Organizaciones Nacionales Antidopaje

- Cualquier persona que participe en las decisiones operacionales o actividades de una ONAD no puede participar también en la gestión u operaciones de cualquier FI, FN,

Organización Responsable de Grandes Eventos, CON, CPN, o departamento gubernamental con responsabilidad en el deporte o el antidopaje.

## Expectativas de los Gobiernos Signatarios

- Los gobiernos solo están obligados a cumplir los requisitos de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO (Convención de la UNESCO).
- La palabra "debería" en lugar de la palabra "deberá" se utilizó para describir las once subsecciones separadas del Artículo 22, que establecen las expectativas de los Signatarios.
- Se han añadido otras expectativas de los Signatarios, incluyendo:
  - Establecer leyes, reglamentos, políticas o prácticas administrativas que permitan el acceso sin restricciones a los funcionarios de control del dopaje y el transporte sin restricciones de las muestras de orina y de sangre.
  - Adoptar reglas para disciplinar a los funcionarios y empleados que se involucren en conductas que violen el Código.
  - No permitir que nadie participe en actividades de control del dopaje de un gobierno, en el rendimiento deportivo o en la atención médica en un entorno deportivo, que haya incurrido en una conducta que hubiera constituido una infracción del Código en los seis años anteriores.
  - No limitar o restringir el acceso de la AMA a las muestras o registros antidopaje o a la información en poder de cualquier Signatario, miembro de un Signatario o laboratorio acreditado por la AMA.

## ¿Cómo se convierte una organización deportiva en Signataria?

- Las organizaciones reconocidas por el Movimiento Olímpico pueden convertirse en Signatarias del Código mediante la firma de una declaración de aceptación u otra forma de aceptación aprobada por la AMA.
- La AMA adoptará una nueva política que establecerá las condiciones que otras entidades que tienen una relevancia significativa en el deporte deben cumplir para presentar una solicitud a la AMA para convertirse en un signatario del Código.

## Código de conducta y normas médicas y de seguridad permitidas en virtud del Artículo 23.2

- Nada de lo dispuesto en el Código impide que un Signatario disponga de normas de seguridad, médicas o de código de conducta que se utilicen para fines distintos al antidopaje.

- Las muestras de control del dopaje pueden utilizarse para otros fines, incluyendo aplicación de las normas del código de conducta de una OAD o, por ejemplo, para monitorear las normas de elegibilidad transgénero de una FI.

## Cumplimiento del Código y seguimiento

- Las normas detalladas que tratan del Cumplimiento del Código y el Seguimiento se encuentran en el Estándar Internacional para el Cumplimiento del Código por los Signatarios (EICCS), y las disposiciones más importantes se incluyen en el Artículo 24 del Código.
- Los artículos de cumplimiento se separan en:
  - Aceptación e implementación
  - Seguimiento y cumplimiento
  - Modificación y retirada

## Efecto no retroactivo de los cambios a la lista

- Las modificaciones a la Lista o de un documento técnico relacionado no pueden, a menos que se indique específicamente lo contrario, aplicarse con carácter retroactivo.
- Cuando una sustancia prohibida ha sido retirada de la Lista, un deportista que cumpla un período de suspensión por la sustancia en cuestión, podrá solicitar a la AGR correspondiente que considere una reducción del período de suspensión.

## Definición de "en competición"

- La definición estándar de "en competición" se refiere al período que comienza a las 11:59 pm del día anterior a la competición hasta el final de la competición y el proceso de recogida de muestras relacionado con dicha competición.
- La AMA puede aprobar una definición para un deporte que tenga un motivo único para una definición diferente de "en competición", a la que también seguirán las Organizaciones Responsables de Grandes Eventos que incluyan el deporte.

## "Personas Protegidas" y menores

- Sanciones más flexibles son aplicadas a un grupo más amplio de deportistas descritos como "Personas Protegidas", que incluye a personas que, por razones distintas de la edad, se ha determinado que carecen de capacidad legal en virtud de la legislación nacional aplicable.
- Los deportistas de élite de 16 y 17 años no están incluidos en la definición de Personas Protegidas y no se beneficiarían de las normas especiales y flexibles de sanción.
- Los deportistas de élite de 16 y 17 años estarían exentos, como menores, de la divulgación pública obligatoria.

## 'Competidores de Nivel Recreativo' permite mayor flexibilidad en la imposición de consecuencias

- La nueva categoría de deportistas - "competidores de nivel recreativo" - se beneficia de la misma flexibilidad de sanción que las Personas Protegidas.
- Cada ONAD puede definir competidor de nivel recreativo, sin embargo, no puede incluir a ningún deportista que en los últimos cinco años haya sido:
  - Un deportista de nivel internacional o nacional;
  - representante de un país en un evento internacional en una categoría abierta; o
  - estado en un Grupo Registrado de Control de una FI u ONAD, u otro grupo de localización/paradero.